



Lima, 28 de octubre de 2022

Resolución S. B. S.
N° 03296-2022

La Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como los requerimientos mínimos para la adecuada gestión de dicho riesgo;

Que, asimismo, se modificó el Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en adelante Manual de Contabilidad, con la finalidad de incorporar el Anexo N° 15-B "Ratio de Cobertura de Liquidez", así como otros anexos que contribuyan a mejorar la gestión del riesgo de liquidez de las empresas supervisadas, de acuerdo con los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea;

Que, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, el Ratio de Cobertura de Liquidez tiene por objetivo promover la resistencia a corto plazo del perfil de riesgo de liquidez de las entidades financieras, de manera que sean capaces de absorber los shocks financieros o económicos reduciendo con ello el riesgo de contagio desde el sector financiero hacia el sector real;

Que, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea publicó en el año 2013 el documento *Basel III: The Liquidity Coverage Ratio and liquidity risk monitoring tools*, actualizando los lineamientos que se deben considerar para el cálculo del Ratio de Cobertura de Liquidez;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, así como el Anexo N° 15-B "Ratio de Cobertura de Liquidez" del Capítulo V del Manual de Contabilidad y sus notas metodológicas, con la finalidad de adecuarlo a los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, pero tomando en cuenta las particularidades del mercado local;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez, aprobado por la Resolución SBS N° 9075-2012 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el tercer párrafo del artículo 15°, por lo siguiente:

“(..)

Asimismo, para el cumplimiento del literal c) se debe simular un escenario de estrés específico de la empresa. No obstante, la empresa de acuerdo con el tamaño, complejidad de sus operaciones y servicios, debe simular escenarios de estrés adicionales. Estas pruebas de estrés deben considerar análisis de brechas de liquidez con horizontes temporales relevantes. Las empresas deben poner a disposición de la Superintendencia la metodología y los resultados de estas pruebas de estrés.

“(..).”

2. Sustituir el literal d) del artículo 16°, por lo siguiente:

“Las empresas deben calcular diariamente los ratios de liquidez que se presentan a continuación:

(..)

- d) *Ratio de cobertura de liquidez en moneda nacional (RCL MN): se calcula sobre la base de los saldos diarios en moneda nacional que se señalan en los artículos 21-B° al 21-G°.*

$$RCL_{MN} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad MN} + \text{Min}(\text{Flujos entrantes MN}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes MN}_{30 \text{ días}})}{\text{Flujos salientes MN}_{30 \text{ días}}}$$

Ratio de cobertura de liquidez en moneda extranjera (RCL ME): se calcula sobre la base de los saldos diarios en moneda extranjera que se señalan en los artículos 21-B° al 21-G°.

$$RCL_{ME} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad ME} + \text{Min}(\text{Flujos entrantes ME}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes ME}_{30 \text{ días}})}{\text{Flujos salientes ME}_{30 \text{ días}}}$$

Ratio de cobertura de liquidez Total (RCL Total): se calcula sobre la base de los saldos diarios totales, agregando los saldos en moneda nacional y moneda extranjera; los saldos en moneda

2



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

extranjera se expresarán en moneda nacional utilizando el tipo de cambio contable del día al que corresponde la información, publicado por la Superintendencia.

$$RCL_{Total} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad Total} + \text{Min}(\text{Flujos entrantes Total}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes Total}_{30 \text{ días}})}{\text{Flujos salientes Total}_{30 \text{ días}}}$$

Donde: Total = MN + ME (expresado en PEN)”

3. Sustituir el literal k) del artículo 18°, por lo siguiente:

“Para el cálculo de los ratios de liquidez se deben considerar como activos líquidos los siguientes conceptos, así como sus rendimientos devengados:

(...)

k) Activos líquidos de alta calidad recibidos en operaciones de reporte, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21-C°.

(...)”

4. Incorporar los artículos 21-A°, 21-B°, 21-C°, 21-D°, 21-E°, 21-F° y 21-G°, de acuerdo con lo siguiente:

“Artículo 21-A°.- Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) - Definición

El Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) tiene por objetivo asegurar que las entidades financieras posean un adecuado nivel de Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) para hacer frente a sus necesidades de liquidez en un horizonte de treinta (30) días calendario bajo un escenario de estrés de liquidez. El RCL se calcula de acuerdo con las fórmulas señaladas en el literal d) del artículo 16° del presente Reglamento.

El RCL se construye a partir de un escenario que combina shocks idiosincráticos y sistémicos, tales como la salida parcial de depósitos minoristas, pérdida parcial de depósitos mayoristas, pérdida parcial del fondeo obtenido a través de operaciones de reporte, salidas adicionales de flujos de efectivo y no renovación de pasivos a su vencimiento, uso no previsto de las líneas de crédito no utilizadas, entre otros.

El RCL se debe monitorear y reportar en moneda nacional, moneda extranjera y de forma agregada (Total). Las empresas deben mantener ALAC acordes con el apetito al riesgo de liquidez que hayan establecido. En su gestión del riesgo de liquidez en moneda extranjera, la empresa debe tener en cuenta el riesgo de que súbitos movimientos del tipo de cambio puedan ampliar considerablemente el descalce entre los ALAC y sus necesidades de liquidez, afectando la eficacia de cualquier cobertura del riesgo cambiario que esté operativa.

Artículo 21-B°.- Ratio de Cobertura de Liquidez – Criterios que deben cumplir los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC)

Los Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) son aquellos activos que pueden ser fácil y rápidamente convertidos en efectivo con una mínima o nula pérdida de valor durante un periodo de



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

estrés. Los ALAC deben ser poco volátiles, tener bajo riesgo y/o baja correlación con activos riesgosos, contar con una valorización sencilla y no representar un pasivo de otra institución financiera o de una entidad que forme parte del grupo económico de la empresa.

Asimismo, los ALAC deben cumplir con los siguientes requisitos operativos:

- a) Encontrarse libres de restricciones regulatorias, contractuales, legales o de otra índole que afecten la capacidad de la empresa de liquidar, vender, transferir o asignar el activo de manera rápida.*
- b) Cuando la empresa sea adquirente en operaciones de reporte, los valores listados como ALAC recibidos en dicha operación son considerados como ALAC siempre y cuando la empresa adquirente esté legal y contractualmente facultada para utilizar dichos valores y estos no hayan sido utilizados en otra operación.*
- c) Cuando un activo considerado ALAC deje de ser admisible como tal (por ejemplo, debido a una rebaja de la clasificación crediticia), la empresa podrá seguir considerándolo como ALAC por un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.*

Además, la empresa debe cumplir con lo siguiente:

- a) La empresa debe gozar de capacidad operativa para la liquidación de los ALAC. En tal sentido, debe contar con procedimientos y sistemas adecuados para convertirlos en efectivo en cualquier momento.*
- b) Los ALAC deben estar a cargo de la unidad que gestiona la liquidez en la empresa (por ejemplo, la Tesorería), por lo que dicha unidad debe contar con autoridad, así como capacidad legal y operativa para liquidar cualquier activo que forme parte de los ALAC.*
- c) La empresa debe contar con políticas para identificar las cuentas bancarias o de custodia en las que se mantiene los ALAC.*
- d) La empresa debe estar en la capacidad de determinar diariamente la composición de sus ALAC.*

Artículo 21-C°.- Ratio de Cobertura de Liquidez - Composición de los Activos Líquidos de Alta Calidad

Los ALAC están divididos en dos categorías: Nivel 1 y Nivel 2, los cuales están compuestos por los siguientes activos y sus respectivos factores de ponderación, con independencia de su vencimiento residual:

- I. Nivel 1, con factor de 100%:**
 - a) Caja*
 - b) Fondos disponibles en el BCRP*
 - c) Ajuste por encaje exigible. El monto de ajuste por encaje exigible resta del total de ALAC. Se calcula aplicando la tasa de encaje mínimo legal al TOSE en moneda extranjera. Solo aplica para los fondos de encaje en moneda extranjera (incluidos en a) y b) anteriores).*
 - d) Encaje liberado por los flujos salientes. Solo aplica para los flujos salientes en moneda extranjera. Se calcula aplicando la tasa de encaje mínimo legal a los flujos salientes considerados en el TOSE en moneda extranjera.*
 - e) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP.*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- f) *Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central. En el caso de la deuda del Gobierno Central emitida en moneda extranjera, solo se considera como ALAC hasta un importe máximo equivalente a las Salidas de Efectivo Netas en moneda extranjera conforme a lo definido en la nota metodológica número 6 del Anexo N° 15-B.*
- g) *Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo I.*
- h) *Valores representativos de deuda emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación por riesgo de crédito 0%.*
- i) *Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP o el Gobierno Central recibidos en operaciones de reporte.*
- j) *Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo I recibidos en operaciones de reporte.*
- k) *Valores representativos de deuda emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación por riesgo de crédito 0% recibidos en operaciones de reporte.*

II. Nivel 2

1. Nivel 2A:

- Con factor de 85%:

- a) *Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo II*
- b) *Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo II recibidos en operaciones de reporte.*

- Con factor de 75%:

- c) *Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP.*
- d) *Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP, recibidos en operaciones de reporte.*

2. Nivel 2B,

- Con factor de 50%:

- a) *Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo III*
- b) *Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior de Riesgo III recibidos en operaciones de reporte.*

Para la clasificación de riesgo de los Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior se toma en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias. Asimismo, para la clasificación de los Valores representativos de deuda emitidos por Bancos Multilaterales de Desarrollo, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 16° del mencionado Reglamento.

Artículo 21-D°.- Ratio de Cobertura de Liquidez - Flujos Entrantes

Se considera como flujos entrantes aquellos activos (tanto capital como intereses devengados) que se encuentran vigentes, y por los cuales se espera entradas de efectivo en los próximos treinta (30) días.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

No se debe considerar flujos entrantes por activos que han sido incluidos en los ALAC.

Los Flujos Entrantes se calculan multiplicando los importes a recibir por las diversas categorías de activos por los factores de ponderación señalados en el artículo 21-E°, los cuales representan los flujos a recibir como efectivo en un escenario de estrés de treinta (30) días.

Solo se considera las entradas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros.

Se establece un límite máximo al importe de los Flujos Entrantes que se reconoce para el cálculo del RCL equivalente al 75% de los Flujos Salientes.

No se debe incluir los flujos entrantes de créditos u otros activos objeto de operaciones de reporte, con excepción de los intereses devengados generados por dichos créditos siempre y cuando estos no hayan sido materia de la operación de reporte.

En el caso de los créditos de consumo revolventes, se considera como flujos entrantes la sumatoria de los pagos mínimos, calculados de acuerdo con la Circular N° B- 2206-2012, F- 546-2012, CM- 394-2012, CR- 262-2012, EDPYME- 142-2012 “Metodología de cálculo del pago mínimo en líneas de crédito de tarjetas de crédito y otras modalidades revolventes, para créditos a pequeñas empresas, microempresas y de consumo”, cuya fecha de pago se encuentre en los próximos treinta (30) días.

Respecto a las Cuentas por Cobrar por Operaciones de Reporte, se debe considerar lo siguiente:

- *Para las operaciones que estén respaldadas por ALAC de Nivel 1, y en donde el adquirente esté legal y contractualmente facultado para utilizar dichos valores y estos no han sido utilizados en otra operación, no se considera un flujo entrante en las cuentas por cobrar, ya que se asume que estas operaciones serán renovadas a su vencimiento.*
- *Para las operaciones que estén respaldadas por ALAC de Nivel 2, y en donde el adquirente esté legal y contractualmente facultado para utilizar dichos valores y estos no han sido utilizados en otra operación, se considera un flujo entrante en las cuentas por cobrar equivalente al descuento aplicado sobre el ALAC de Nivel 2 correspondiente.*
- *Para las operaciones que estén respaldadas por activos que son ALAC pero que no se encuentren legal y contractualmente disponibles para su utilización por la empresa, o dichos activos han sido utilizados en otra operación, se considera un flujo entrante en las cuentas por cobrar equivalente al total del efectivo relacionado con estas operaciones.*
- *Para las operaciones que estén respaldadas por activos que no son ALAC, se considera que dichas operaciones no se renuevan y que la empresa recibe al vencimiento un flujo entrante en las cuentas por cobrar equivalente al total del efectivo relacionado con estas operaciones.*

La empresa adquirente no debe considerar como flujo entrante las cuentas por cobrar de los valores recibidos que fueron utilizados para cubrir sus posiciones cortas, de ser el caso.

Artículo 21-E°.- Ratio de Cobertura de Liquidez - Composición de Flujos Entrantes

Los Flujos Entrantes están compuestos por los siguientes activos y sus respectivos factores:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- Con factor de 100%:

- a) Disponible
- b) Fondos disponibles en empresas del sistema financiero del país
- c) Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría
- d) Fondos interbancarios netos activos
- e) Valores con vencimiento residual menor o igual a treinta (30) días que no han sido considerados ALAC
- f) Créditos a empresas del sistema financiero
- g) Cuentas por cobrar – derivados
- h) Cuentas por cobrar – otros
- i) Operaciones por liquidar
- j) Posiciones activas en derivados – Delivery

- Con factor de 50%:

- k) Créditos no revolventes (distintos de Créditos a empresas del sistema financiero)
- l) Créditos de Consumo Revolventes – Pagos mínimos cuya fecha de pago se encuentre en los próximos treinta (30) días
- m) Otros Créditos Revolventes

Las cuentas por cobrar por operaciones de reporte y sus respectivos factores son los siguientes:

Categoría	Factor
- Con valores del BCRP o Gobierno Central	0%
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo I	
- Con valores de Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación por riesgo de crédito 0%	
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo II	15%
- Con bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP	25%
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo III	50%
- Con otros valores	100%

Se considera como Flujos Entrantes los importes que tengan vencimiento residual menor o igual a treinta (30) días, excepto para los literales a), b) y c) de los flujos entrantes con factor 100%, para los cuales se debe considerar el saldo total.

Asimismo, para el literal l) Créditos de Consumo Revolventes, se debe considerar los pagos mínimos cuya fecha de pago se encuentre en los próximos treinta (30) días.

En el caso del literal m) Otros Créditos Revolventes, se debe tomar en cuenta el importe estimado de tales créditos que se encuentren vigentes y por los cuales se espera entradas de efectivo en los próximos treinta (30) días. Los supuestos utilizados para estimar los importes que se recibirán a



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

treinta (30) días deben ser explícitos y sustentados, y encontrarse a disposición de la Superintendencia.

Artículo 21-F°.- Ratio de Cobertura de Liquidez - Flujos Salientes

Se considera como flujos salientes aquellos pasivos (tanto capital como intereses devengados) y contingentes por los cuales se espera una salida de efectivo en los próximos treinta (30) días.

Los Flujos Salientes se calculan multiplicando los importes de ciertas partidas del pasivo y exposiciones fuera del balance por los respectivos factores señalados en el artículo 21-G°, los cuales representan la proporción que se espera sean retirados o se disponga de ellos en un escenario de estrés de treinta (30) días.

Los depósitos de Entidades del Sector Público incluyen a los depósitos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, organismos reguladores, supervisores y administradores de recursos, y empresas del sector público incluyendo las empresas bajo el ámbito de FONAFE. No incluye los depósitos del Banco de la Nación, Agrobanco, COFIDE ni Fondo MiVivienda, que son considerados depósitos de empresas del sistema financiero.

Los Depósitos de AFP, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión incluyen los depósitos de los Fondos y de las Sociedades Administradoras.

Depósitos Operacionales

Dentro de los pasivos se distinguen los depósitos operacionales. Se consideran depósitos operacionales a los depósitos a la vista que mantienen las Personas Jurídicas o Entes Jurídicos en una empresa con el fin de que esta le provea servicios operacionales. No incluye los depósitos de empresas del sistema financiero, de Bancos Centrales, de Bancos Multilaterales de Desarrollo, ni de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

Todos los depósitos a la vista de Personas Jurídicas cuyo monto sea inferior o igual al monto máximo de la cobertura del Fondo de Seguro de Depósitos (FSD), serán tratados como depósitos operacionales.

Para los depósitos a la vista de Personas Jurídicas cuyos montos exceden el monto de la cobertura del FSD, y para los depósitos a la vista de Entes Jurídicos, las empresas deben identificar los depósitos que cumplan con los siguientes criterios y aplicar la siguiente metodología estándar:

- a) *La empresa debe identificar a los clientes con depósitos a la vista a los que les brindan servicios operacionales, tales como compensación, custodia, gestión de efectivo u otros servicios similares. No se debe considerar los depósitos asociados a servicios de corresponsalía.*



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Los depósitos a la vista con servicios operacionales se mantienen en cuentas específicas que no ofrecen incentivos económicos para que los clientes mantengan excedentes en dichas cuentas; lo cual no implica que no sean remuneradas.
- c) Para cada uno de estos clientes, la empresa estimará el monto que resulte menor entre el saldo actual de los depósitos a la vista que cumplan con las características señaladas en a) y b), y el promedio de los cinco menores saldos de depósitos a la vista que cumplan con las características señaladas en a) y b) del mismo cliente en los últimos treinta (30) días calendario, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Dep. Operacional_{i,t} = \min \left\{ Saldo Vista_{i,t}; \frac{\text{Suma de 5 menores saldos vista}_i \text{ de últimos 30 días}}{5} \right\}$$

Donde: "i" es cada cliente,

"t" es el día de reporte del RCL.

El saldo de los depósitos a la vista por encima de dicho monto se considerará junto con los depósitos de ahorro y a plazo del cliente como depósitos no operacionales.

Artículo 21-G°.- Ratio de Cobertura de Liquidez - Composición de Flujos Salientes

Los Flujos Salientes se dividen en cinco categorías: fondeo minorista, fondeo mayorista, operaciones de reporte, otros flujos salientes y obligaciones contingentes.

I. Fondeo minorista:

Son los depósitos realizados por personas naturales e incluyen las obligaciones a la vista, obligaciones por cuentas de ahorro y obligaciones por cuentas a plazo. Tratándose de depósitos a plazo, se considera como flujos salientes el saldo total de estos depósitos independientemente de su vencimiento contractual.

El fondeo minorista está compuesto por el fondeo estable y menos estable, con sus respectivos factores:

- Con factor de 6%:

- a) Fondeo estable: Incluye el saldo de los depósitos de personas naturales, siempre que tales depósitos estén 100% cubiertos por el FSD.

- Con factor de 12%:

- b) Fondeo menos estable: Incluye el saldo de los depósitos de personas naturales que estén cubiertos parcialmente o no estén cubiertos por el FSD.

II. Fondeo mayorista:

Comprende el saldo total de los depósitos de personas jurídicas (sin fines de lucro y con fines de lucro) o de entes jurídicos. Tratándose de depósitos a plazo, se considera como flujos salientes el saldo total de estos depósitos independientemente de su vencimiento contractual.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Asimismo, se incluyen las obligaciones, tales como fondos interbancarios, adeudos y emisiones, que vencen dentro de los próximos treinta (30) días, así como la financiación con plazo de vencimiento indeterminado. Además, se incluyen los adeudos y obligaciones financieras con el exterior que fueron pactados con un plazo igual o menor a dos (2) años.

El fondeo mayorista está compuesto por las siguientes obligaciones y sus respectivos factores:

- Con factor de 15%:

- a) *Adeudos y obligaciones financieras con el exterior que fueron pactados con un plazo igual o menor a dos (2) años, sin incluir los montos que vencen dentro de los próximos treinta (30) días. Incluye los adeudos y obligaciones financieras otorgadas por empresas que pertenecen al mismo grupo consolidable del sistema financiero.*

- Con factor de 20%:

- b) *Depósitos Operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos en Moneda Nacional. No incluye los depósitos de las empresas del sistema financiero, Bancos Centrales, Bancos Multilaterales de Desarrollo, Gobierno Central, Entidades del Sector Público, AFP, Empresas de Seguros y/o Reaseguros, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.*
- c) *Depósitos Operacionales del Gobierno Central y Entidades del Sector Público en Moneda Nacional.*
- d) *Depósitos Operacionales de AFP en Moneda Nacional.*
- e) *Depósitos Operacionales de Empresas de Seguros y/o Reaseguros en Moneda Nacional.*
- f) *Depósitos Operacionales de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión en Moneda Nacional.*

- Con factor de 25%:

- g) *Depósitos Operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos en Moneda Extranjera. No incluye los depósitos de empresas del sistema financiero, Bancos Centrales, Bancos Multilaterales de Desarrollo, Gobierno Central, Entidades del Sector Público, AFP, Empresas de Seguros y/o Reaseguros, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.*
- h) *Depósitos Operacionales de Gobierno Central y Entidades del Sector Público en Moneda Extranjera.*
- i) *Depósitos Operacionales de AFP en Moneda Extranjera.*
- j) *Depósitos Operacionales de Empresas de Seguros y/o Reaseguros en Moneda Extranjera.*
- k) *Depósitos Operacionales de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión en Moneda Extranjera.*
- l) *Depósitos No Operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos en Moneda Nacional. No incluye los depósitos de empresas del sistema financiero, Bancos Centrales, Bancos Multilaterales de Desarrollo, Gobierno Central, Entidades del Sector Público, AFP, Empresas de Seguros y/o Reaseguros, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.*

- Con factor de 30%:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

m) *Depósitos No Operacionales de personas jurídicas o entes jurídicos en Moneda Extranjera. No incluye los depósitos de empresas del sistema financiero, Bancos Centrales, Bancos Multilaterales de Desarrollo, Gobierno Central, Entidades del Sector Público, AFP, Empresas de Seguros y/o Reaseguros, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.*

- Con factor de 40%

n) *Depósitos de Bancos Centrales y Bancos Multilaterales de Desarrollo.*

- Con factor de 50%:

o) *Depósitos No Operacionales de Gobierno Central y Entidades del Sector Público.*

- Con factor de 75%:

p) *Depósitos No Operacionales de AFP.*

q) *Depósitos No Operacionales de Empresas de Seguros y/o Reaseguros.*

r) *Depósitos No Operacionales de Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos y Fondos de Inversión.*

- Con factor de 100%:

s) *Depósitos de Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.*

t) *Depósitos de empresas del sistema financiero. Incluye los depósitos de empresas del sistema financiero del país y del exterior. Incluye los depósitos del Banco de la Nación, Agrobanco, COFIDE y Fondo MiVivienda.*

u) *Fondos Interbancarios Netos Pasivos*

v) *Adeudos y obligaciones financieras con vencimiento residual igual o menor a treinta (30) días o con plazo de vencimiento indeterminado. Incluye los adeudos y obligaciones financieras otorgadas por empresas que pertenecen al mismo grupo consolidable del sistema financiero.*

w) *Valores, títulos y obligaciones en circulación, con vencimiento residual igual o menor a treinta (30) días.*

Además, se debe incluir toda la financiación con opciones de amortización que puedan ejercerse a discreción del inversor dentro del horizonte de treinta (30) días. En este sentido, se considera como Flujos Salientes el saldo total de las obligaciones que contemplen una opción de venta o de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, según las modalidades que hubieran sido pactadas, siempre que dicha opción pueda ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de reporte. Asimismo, se debe considerar el saldo total de las obligaciones en adeudos y emisiones, cuando el acreedor haya notificado a la empresa que ha incumplido alguno de los covenants que activan la cláusula de pago anticipado y dicho pago es exigible en un plazo igual o menor a treinta (30) días.

III. Operaciones de Reporte:

Corresponde a obligaciones de la empresa que se encuentran respaldadas por activos entregados a su contraparte. Se debe tener en cuenta lo siguiente para su consideración en los flujos salientes:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- En el caso de operaciones de reporte respaldadas por ALAC de Nivel 1 o que tengan como contraparte al Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) se considera que estas son renovadas en un escenario de estrés, por tanto no se considera un flujo saliente por este tipo de operaciones.
- En el caso de operaciones de reporte respaldadas por ALAC de Nivel 2 se considera que existe la posibilidad de que dichas operaciones no sean renovadas por la contraparte. Si el vencimiento de este tipo de operaciones ocurre en los próximos treinta (30) días, se considera un flujo saliente equivalente al descuento aplicado sobre el ALAC que respalda a esta operación.
- En el caso de operaciones de reporte respaldadas por activos que no son ALAC, se considera que dichas operaciones no son renovadas. Si el vencimiento de este tipo de operaciones ocurre en los próximos treinta (30) días, se considera un flujo saliente equivalente al total del efectivo relacionado con estas operaciones.

Las cuentas por pagar por operaciones de reporte y sus respectivos factores de ponderación son los siguientes:

Categoría	Factor
- Con el BCRP como contraparte	0%
- Con valores del BCRP o Gobierno Central	
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo I	
- Con valores de Bancos Multilaterales de Desarrollo con ponderación de riesgo de crédito 0%	
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo II	15%
- Con bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero, que califican para acceder a operaciones de reporte de valores con el BCRP	25%
- Con valores de Gobiernos del Exterior de Riesgo III	50%
- Con otros valores	100%

IV. Otros Flujos Salientes:

Se considera en esta categoría aquellas obligaciones que puedan generar flujos salientes con vencimiento residual igual o menor a treinta (30) días. No se considera las salidas de efectivo provenientes de cuentas por pagar no financieras.

Otros flujos salientes y sus respectivos factores incluidos en esta categoría son los siguientes:

- Con factor de 100%:
 - a) Cuentas por pagar – derivados
 - b) Cuentas por pagar – otros
 - c) Otras obligaciones con el público
 - d) Operaciones por liquidar
 - e) Posiciones pasivas en derivados – Delivery



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

V. Obligaciones Contingentes:

El escenario de estrés del RCL considera que se ejecuta un porcentaje de los avales, cartas fianza, cartas de crédito y aceptaciones bancarias, y se hace uso de una porción de las líneas de crédito no utilizadas. Para los créditos concedidos no desembolsados se considera una salida de efectivo equivalente al importe comprometido a ser desembolsado en los siguientes treinta (30) días.

Los contingentes y sus respectivos factores incluidos en esta categoría son los siguientes:

- Con factor de 1%:
 - a) Responsabilidad por avales otorgados, cartas fianza otorgadas, cartas de crédito, aceptaciones bancarias

- Con factor de 5%:
 - b) Líneas de crédito no utilizadas - Consumo
 - c) Líneas de crédito no utilizadas - otras líneas de crédito

- Con factor de 100%:
 - d) Créditos concedidos no desembolsados – desembolsos comprometidos para los siguientes treinta (30) días”

5. Sustituir el artículo 30° por lo siguiente:

“Las empresas deben cumplir con los siguientes límites para los ratios definidos en los literales a, b, c y d del artículo 16°:

- a. $RL_{MN} \geq 8\%$. Este límite se incrementará a 10% cuando la concentración de pasivos del mes anterior (deuda con 20 principales depositantes respecto del total de depósitos, definido en el Anexo N° 16-A Indicadores) sea mayor a 25%.
- b. $RL_{ME} \geq 20\%$. Este límite se incrementará a 25% cuando la concentración de pasivos del mes anterior (deuda con 20 principales depositantes respecto del total de depósitos definido en el Anexo N° 16-A Indicadores) sea mayor a 25%.
- c. $RIL_{MN} \geq 5\%$
- d. $RCL_{MN} \geq 80\%$
 $RCL_{ME} \geq 100\%$
 $RCL_{Total} \geq 100\%$

Los límites antes señalados no aplican a COFIDE, Fondo MIVIVIENDA, Empresas de Créditos, ni a las empresas especializadas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General.

Los límites establecidos en los literales c) y d), no aplican a las empresas comprendidas en los literales 1, 2, 3, 4 y 7 del literal A del artículo 16° de la Ley General que no capten depósitos.”



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

El cumplimiento de los límites establecidos en los literales a), b) y c), se realizará sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios. Para los límites establecidos en el literal d), el cumplimiento será diario.”

6. Sustituir el numeral 2 del segundo párrafo del artículo 32° por lo siguiente:

“2. El Plan de Adecuación debe ser enviado en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles siguientes al día del incumplimiento del RCL y/o del RIL. En caso el Plan no cumpla con el contenido mínimo señalado en el numeral anterior, este se considera como no presentado.”

7. Incorporar como única disposición complementaria transitoria, lo siguiente:

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Las empresas cuentan con un plazo de adecuación para la aplicación de los siguientes factores:

- *Depósitos No Operacionales de AFP, Sociedades Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión, Empresas de Seguros y/o Reaseguros:*

Período	Factor
<i>Hasta el 31.12.2024</i>	<i>60%</i>
<i>Desde el 01.01.2025 al 31.12.2025</i>	<i>70%</i>
<i>Desde el 01.01.2026 – en adelante</i>	<i>75%</i>

- *Créditos de Consumo Revolventes: Las empresas deben aplicar un factor equivalente al 50% al monto estimado de los créditos de consumo revolventes que se recibirá en los próximos treinta (30) días, hasta el 31 de diciembre de 2025. A partir del 1 de enero de 2026, solo se considerará como flujo entrante con un factor de 50% a los pagos mínimos de dichos créditos, cuya fecha de pago ocurra en los próximos treinta (30) días, referidos en el artículo 21-D° del presente Reglamento.*

Artículo Segundo.- Modificar el Capítulo V del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus normas modificatorias y complementarias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Sustituir el formato del Anexo N° 15–B “Ratio de Cobertura de Liquidez” y sus notas metodológicas por el formato y las notas metodológicas que se adjuntan a la presente Resolución y se publican en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP